



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A DESARROLLAR A LA BREVEDAD, UN PLAN EXHAUSTIVO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA LA ZONA DEL AJUSCO, UBICADA EN EL EXTREMO SUROESTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS FAMILIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS, EN RESPUESTA A LOS HECHOS SUSCITADOS EL PASADO 18 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

PRESENTE:

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 apartado J, 29 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X y 74 fracción VIII de la Ley Orgánica; y 103 fracción IV y 106 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención Especial a Víctimas es competente para conocer y resolver el Dictamen a la:

Proposición con punto de acuerdo por la que "Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Búsqueda de Personas y a la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, a desarrollar a la brevedad, un plan exhaustivo de búsqueda de personas para la zona del Ajusco, ubicada en el extremo suroeste de la Ciudad de México, con la participación y supervisión de las familias de personas desaparecidas, en respuesta a los hechos suscitados el pasado 18 de agosto del año en curso."(sic), que presentó la Diputada Leticia Estrada Hernández del Grupo Parlamentario de MORENA.

Al tenor de los siguientes:





ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 29 de mayo de 2020, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 por el que se establecen las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México.
- **II.** Con fecha 30 de mayo de 2020, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/014/2020 por el que se aprueban los medios remotos tecnológicos de comunicación oficiales del Congreso, estableciéndose para tal efecto, las plataformas "Zoom" y "Webex" para la celebración de sesiones vía remota.
- III. Con fecha 26 de agosto de 2020, en sesión de la Comisión Permanente, la Diputada Leticia Estrada Hernández, presentó la proposición con punto de acuerdo por la que "se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Búsqueda de Personas y a la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, a desarrollar a la brevedad, un plan exhaustivo de búsqueda de personas para la zona del Ajusco, ubicada en el extremo suroeste de la Ciudad de México, con la participación y supervisión de las familias de personas desaparecidas, en respuesta a los hechos suscitados el pasado 18 de agosto del año en curso".
- IV.- Con oficio MDSRSA/CSP/1702/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención Especial a Víctimas la proposición con punto de acuerdo por la que "se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Búsqueda de Personas y a la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, a desarrollar a la brevedad, un plan exhaustivo de búsqueda de personas para la zona del Ajusco, ubicada en el extremo suroeste de la Ciudad de México, con la participación y supervisión de las familias de personas desaparecidas, en respuesta a los hechos suscitados el pasado 18 de agosto del año en curso", para su análisis, discusión y dictamen.
- **V.-** Con fecha 25 de noviembre de 2020 y mediante oficio con número CCDMX/IL/CAEV/136/2020 se convocó a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas a sesión ordinaria vía remota.





VI.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 57 Bis., 57 Ter., 250, 252, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y los acuerdos CCMX/I/JUCOPO/013/2020 y CCMX/I/JUCOPO/014/2020 las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, se reunieron en sesión ordinaria vía remota el día 30 de noviembre de 2020 para dictaminar sobre la proposición y someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, I Legislatura.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN

La proposición presentada por la Diputada Leticia Estrada Hernández tiene como objeto exhortar a la Comisión de Búsqueda de Personas y a la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, a desarrollar a la brevedad un plan exhaustivo de búsqueda de personas para la zona del Ajusco, ubicada en el extremo suroeste de la Ciudad de México, con la participación y supervisión de las familias de personas desaparecidas.

La Diputada promovente, señala que la proposición se encuentra motivada por los hechos suscitados el pasado 18 de agosto del año en curso cuando una brigada compuesta por 50 personas, en su mayoría familiares de personas desaparecidas, en acompañamiento de dos personas servidoras públicas de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, realizaron una búsqueda de campo en la zona del Valle de Tezontle en el Ajusco, ubicado al suroeste de la Capital en donde se realizó el hallazgo de restos óseos humanos.

Asimismo la proposición da cuenta de que la Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, emitió un comunicado en el que señala que la región del Ajusco podría ser una zona donde se concentre un mayor número de restos humanos y en palabras de la diputada proponente, "Ello, demuestra la grave y aguda problemática que persiste en la actualidad...", puesto que "...en todo momento, la búsqueda de personas desaparecidas, debe ser realizada en acompañamiento de las autoridades competentes, no dejando toda la labor de campo a los colectivos, asociaciones civiles e inclusive, como se visibiliza en este caso, de las personas familiares de personas desaparecidas, porque, no debe





olvidarse que estas, son también víctimas de las circunstancias al desconocer el paradero de un ser querido."

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 fracción VI, esta dictaminadora, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Atención Especial a Víctimas es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

[...]

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

I. – *III.* [...]

IV. Proposiciones con punto de acuerdo, y





[...]

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 6 el derecho a la integridad, al estipular que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

En el mismo sentido, en su artículo 11, Ciudad Incluyente, Apartado J. Derechos de las Víctimas, estipula que la Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. En consecuencia, las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

TERCERO.- Que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, tiene por objeto establecer un Sistema de Búsqueda de Personas, cuyo objetivo es el de diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos de la Ciudad de México para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades del Gobierno local para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como para la prevención e investigación de los delitos de desaparición de personas previstos por la Ley General en la materia.

Dicho Sistema de Búsqueda está integrado por diferentes dependencias del Gobierno de la Ciudad de México cuyas atribuciones se interrelacionan y a su vez, complementan los procesos de búsqueda y localización de personas desaparecidas, entre las cuales se encuentran la Comisión de Búsqueda de Personas y la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, contempla en su artículo 97, que el Sistema de Búsqueda, a través de la Comisión de Búsqueda, la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberán recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación. Asimismo, deberán identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean víctimas de los delitos.





CUARTO.- Que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece en su artículo 25, como atribuciones de la Comisión de Búsqueda, entre otras, las siguientes:

Artículo 25. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. − *X.* […]

XI. Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás dependencias de la Ciudad de México y de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XII. [...]

XIII. Determinar y, en el ámbito de su competencia, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las demás comisiones locales de búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XIV. -XVI. [...]

XVII. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

XVIII. Mantener comunicación con autoridades federales, locales, municipales o de las Alcaldías, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano;

XIX. Integrar grupos de trabajo particulares con objetivos específicos que podrán: a. Analizar casos individuales y proponer acciones específicas de búsqueda. b. Analizar el fenómeno de la desaparición a nivel regional, local, por demarcación territorial o colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno a nivel nacional brindando información sobre el problema en la Ciudad de México.

XX. – *XXI.* [...]

XXII. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;

XXIII. [...]





XXIV. Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General, esta ley y demás disposiciones aplicables de conformidad con el protocolo homologado de búsqueda;

XXV. – XXVI. [...]

XXVII. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Búsqueda, así como de sus atribuciones:

XXVIII. – *XXXV.* [...]

XXXVI. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en los términos que prevé la Ley General, esta Ley y su reglamento;

XXXVII. – XXXVIII. [...]

XXXIX Elaborar diagnósticos periódicos, por sí o en coordinación con la Fiscalía Especializada, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XL. -XLIII. [...]

XLIV Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en toda la Ciudad de México;

XLV. [...]

XLVI Proponer políticas públicas en materia de búsqueda de personas;

[...]

A su vez, el artículo 297 Ter, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Comisión de Búsqueda de Personas, tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.





Asimismo, esta dictaminadora consideró la atribución específica de la Comisión de Búsqueda, regulada en el artículo 26 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, para conformar grupos de trabajo particulares con objetivos específicos que podrán analizar casos individuales y proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de la desaparición a nivel regional, local, por demarcación territorial o colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno a nivel nacional brindando información sobre el problema en la Ciudad de México.

En la integración y operación de estos grupos de trabajo, la Comisión de Búsqueda podrá determinar las personas servidoras públicas que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece que la Comisión de Búsqueda local, debe contar con, al menos, un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, el cual debe integrarse por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México, como de la Alcaldía respectiva.

De igual forma y con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda, podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil especializada, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes.

Dicha legislación, establece también, que los cuerpos policiales especializados, así como toda persona servidora pública que sea requerida deberá colaborar con la Comisión de Búsqueda cuando sea necesario que ésta, realice trabajos de campo, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, esta dictaminadora considera que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se encuentra plenamente facultada para llevar a cabo acciones específicas de búsqueda en zonas particulares, al ser la dependencia responsable tanto de la coordinación como de la implementación de acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en la Ciudad de México, sin embargo, es de considerarse la responsabilidad que también tienen las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México cuya participación pudiera resultar relevante en las tareas de búsqueda y localización de personas desaparecidas.





QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, deberán contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

En este sentido, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, crea la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la cual debe estar coordinada interinstitucionalmente y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

Artículo 45. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. [...]

II. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

III. [...]

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. – VIII. [...]

IX. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

X. – *XVII.* [...]

XVIII. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los





delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

XIX. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XX. Brindar la información que la Comisión de Búsqueda le solicite para mejorar la búsqueda de personas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

[...]

A su vez, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia contempla que ésta última, tendrá una Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, que integra dentro de su estructura interna a la Fiscalía Especializada mencionada anteriormente.

Dicha Coordinación General, posee atribuciones para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares entre otros.

En adición a lo anterior, es de considerarse que los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada, de la Organización de las Naciones Unidas, establecen que la búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal, es decir, que la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación penal deben reforzarse mutuamente.

Por lo anterior, esta dictaminadora considera viabilidad en la propuesta de la diputada promovente, ya que tanto la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, como la Fiscalía General de Justicia, son las instancias dotadas de atribuciones para llevar a cabo la búsqueda de personas desaparecidas en la capital y la coordinación entre ambas aumenta la posibilidad de éxito en la localización e identificación de personas desaparecidas, así como el esclarecimiento de los hechos.

SEXTO.- Que tanto la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, como la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de





México, tienen como objeto garantizar la coadyuvancia de familiares y víctimas en las etapas de investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Asimismo, es de considerarse que ambas legislaciones contemplan la participación y evaluación de familiares, víctimas indirectas y colectivos especializados en las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

En el caso particular de la Ciudad de México, la Ley de Búsqueda de Personas, estipula en su artículo 81 los derechos de familiares de las víctimas en los siguientes términos:

Artículo 81. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

- I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;
- II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares podrán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;

- XI. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;
- XII. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia;

XIII. [...]

XIV. Participar en las investigaciones, sin que esto les represente una carga procesal de algún tipo.

[...]





En este sentido, la Ley de Búsqueda de Personas, no sólo garantiza la participación, seguimiento y evaluación de familiares, víctimas y colectivos especializados en las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, sino que contempla la obligación de la Comisión de Búsqueda y de la Fiscalía Especializada de atender las solicitudes de búsqueda y dar atención a la información proporcionada por familiares que pudiera contribuir a la investigación y persecución de los delitos, así como esclarecer los hechos. Lo anterior sin que las dependencias puedan condicionar la recepción de la información al cumplimiento de formalidad alguna.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, contempla en su artículo 5° que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la misma, deberán ser diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de debida diligencia, efectividad y exhaustividad, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida, verdad y búsqueda permanente, así como los previstos por los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, aprobados por el Comité Contra la Desaparición Forzada, de la Organización de las Naciones Unidas.

En ese sentido, esta dictaminadora considera de vital importancia resaltar que dichos Principios Rectores, contemplan que la búsqueda deberá regirse por una política pública integral en materia de desapariciones, la cual debe promover la cooperación y colaboración de todas las instancias del Estado y deberá estar materializada en medidas legislativas, administrativas y presupuestales adecuadas.

De igual forma, la búsqueda debe atender a una estrategia integral y coordinada, centralizada en un órgano competente que garantice una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.

OCTAVO.- Que esta dictaminadora coincide con la Diputada promovente al considerar que "la búsqueda de personas desaparecidas, debe ser realizada en acompañamiento de las autoridades competentes, no dejando toda la labor de campo a los colectivos, asociaciones civiles e inclusive, como se visibiliza en este caso, de las personas familiares de personas desaparecidas, porque, no debe olvidarse que estas, son también víctimas de las circunstancias al desconocer el paradero de un ser querido."





Asimismo, esta dictaminadora considera que, al existir una solicitud por parte de la sociedad civil organizada para llevar a cabo acciones específicas de búsqueda en la región del Ajusco, ante la sospecha de que en dicha zona pudieran encontrarse restos óseos de personas desaparecidas, es de vital importancia que la Comisión de Búsqueda de Personas y la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, desarrollen un plan de atención para las víctimas y sus familiares e implementen a la brevedad un plan exhaustivo de búsqueda en todo el perímetro de la región, todo lo anterior en acompañamiento de familiares, en términos de lo establecido por la legislación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO. SE APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A DESARROLLAR A LA BREVEDAD, UN PLAN EXHAUSTIVO DE BÚSQUDA DE PERSONAS PARA LA ZONA DEL AJUSCO, UBICADA EN EL EXTREMO SUROESTE DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON LA PARTICIPACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS FAMILIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS, EN RESPUESTA A LOS HECHOS SUSCITADOS EL PASADO 18 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.





Dado en sesión ordinaria vía remota a los 30 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Por la Comisión de Atención Especial a Víctimas:

Por la Comision de Atención Especial a Victimas:			
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL PRESIDENTE	Docusigned by: Dip. José Emm 22D955A408A14E2	nanuel Vargas Be	mal
HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO			
VICEPRESIDENTE			
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	DocuSigned by:		
SECRETARIA	Uticia Estrada BFADO563BC1F49F	Hernandez	
LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ	Docusigned by: Licia Estler 68E92091DFA843C	Varela Martines	
INTEGRANTE			
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN	Docusigned by: Jose Luis Rodr 1 82A97243BAB5448	guez Diaz de les	ðu.
INTEGRANTE			
EVELYN PARRA ÁLVAREZ	DocuSigned by:		
INTEGRANTE	Evelyn Parra 2F072B835D7449D	Alvarez	





ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

INTEGRANTE

lna (ristina Hernander Tryo

SUSCRIBEN	
DIPUTADO (A)	FIRMA
JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL	DocuSigned by:
PRESIDENTE	Dip. Josè Emmanuel Vargas Berna
HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO	22D955A408A14E2
VICEPRESIDENTE	
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	DocuSigned by:
SECRETARIA	leticia Estrada Hernández
LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ	DocuSigned by:
INTEGRANTE	Leticia Esther Varela Martinez
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN	68E92091DFA843C DocuSigned by:
INTEGRANTE	José luis Rodriguez Diaz de lion
EVELYN PARRA ÁLVAREZ	DocuSigned by:
INTEGRANTE	Evelyn Parra Alvarez
ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO	DocuSigned by:
INTEGRANTE	lna Cristina Hernandez Tryo





Firma para constancia la Diputada Leticia Estrada Hernández, Secretaria de la Comisión de Atención Especial a Víctimas.